



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social,  
Juventud, Familias e Igualdad  
Viceconsejería

**ACUERDO DE 16 DE ABRIL DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA RAZÓN DEL ACUERDO DE 29 DE FEBRERO DE 2024 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA, POR EL QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO, EN VIVIENDA DE TITULARIDAD PÚBLICA SITUADA EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria Justificativa
2	Acuerdo de Emergencia
3	Documento Contable AD

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres  
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	22/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ475W45VGSTDD2ME3Z4Z7C9AS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO, EN VIVIENDA DE TITULARIDAD PÚBLICA SITUADA EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.  
EXPEDIENTE: CONTR 2024 213391**

De conformidad con el Código Civil, serán las Comunidades Autónomas las Entidades Públicas competentes en la asunción de la tutela y guarda de los menores que se encuentren en situación de desamparo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, así como la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el ámbito autonómico, el artículo 61. apartado 3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye en todo caso la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes, la consideración de entidad pública a la que se le encomienda la protección de menores.

Por su parte, la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor, en su artículo 18.2 contempla la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma.

A tenor de lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, corresponde a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, las funciones relativas, tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia, como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

De otro lado, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

En ejercicio de tales competencias, la Red de Centros de Protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los art. 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil. Así se contempla en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores.

Los centros de protección deben garantizar la calidad técnica y la calidez de la atención y actuación profesional y disponer de una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VELA NUÑEZ	29/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZ756UC92KWZCQVGZNH2533E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

familia, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos, la satisfacción de las necesidades infantiles y su pleno desarrollo personal.

Asimismo, han de ofrecer una respuesta adaptada a los cambios sociales que determinan una diversidad de procedencias culturales de los menores acogidos y un importante porcentaje de jóvenes próximos a la mayoría de edad, que requieren el establecimiento de acciones destinadas a su incorporación a la vida independiente y su inserción social y familiar.

La acción protectora de estos recursos se desarrolla a través de diferentes programas o modalidades que requieren el cumplimiento de una serie de requisitos comunes de atención residencial básica a la vez que una serie de prestaciones específicas para el abordaje de situaciones diferenciadas.

Pues bien, para el ejercicio de tales competentes, desde esta Delegación Territorial se licitó, bajo el régimen del concierto social, el contrato denominado “SERVICIO PARA CONTRATACIÓN DE 39 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VIVIENDAS DE TITULARIDAD PUBLICA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, VARIAS MODALIDADES.” expte. Núm.: AL-CONCESIÓN.12.V.M.2019-31E, código en G.E.C.: CONTR 2019 405642, resultando adjudicado el **LOTE 2: 10 PLAZAS ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA (A.R.B.) EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR)**, código en G.E.C. LOTE 2019 2344, el 23 de diciembre de 2019 a la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, con N.I.F. G04180014.

El referido contrato es de naturaleza administrativa especial, participa en varios aspectos del contrato de servicios y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), habiendo sido formalizado el 14 de febrero de 2020.

Con arreglo a lo establecido en su cláusula tercera “*El plazo total de ejecución del contrato es de veinticuatro (24) meses, iniciándose el día 16 de febrero de 2020. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses*” , la vigencia del contrato ha comprendido los siguientes periodos:

- CONCIERTO SOCIAL: del 16/02/2020 al 15/02/2022, por un importe total de 581.145,00€, IVA excluido.
- PRÓRROGA: del 16/02/2022 al 15/02/2024, por un importe total de 581.145,00 €, IVA excluido.

Ante la imposibilidad de prorrogar de nuevo el contrato, mediante Resolución de esta Delegación Territorial de 5 de diciembre de 2023, se acordó el inicio de expediente de contratación para la prestación del servicio, habida cuenta la insuficiencia de medios propios para hacerlo, declarándose su urgencia a través de Resolución de esa misma fecha. Sin embargo, por indicación de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, la tramitación del mismo quedó suspendida hasta la fijación de precios homogéneos en todas las provincias andaluzas. Una vez recibidas las instrucciones y a la mayor brevedad, la Delegación Territorial ha acordado anular el anterior y proceder a la apertura de nuevo expediente de contratación el 12 de febrero de 2024 para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, del servicio de ocho plazas de acogimiento residencial, bajo la modalidad de Acogimiento Residencial Básico, en vivienda de titularidad pública andaluza sita en Aguadulce (Roquetas de Mar), que se encuentra en tramitación.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VELA NUÑEZ	29/02/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZ756UC92KWZCQVGZNHT2533E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Extinguido el contrato el 15 de febrero de 2024, y ante la imposibilidad de adjudicar ya el nuevo por la fase en que se encuentra la licitación, se ha dado una continuidad a la prestación del Servicio mediante la celebración de un contrato menor, cuyo plazo máximo en función de la cuantía finaliza el día 3 de marzo de 2024, sin que quepa la posibilidad de celebrar otro contrato menor.

La Entidad encargada de la gestión de dicho centro, la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, continúa acogiendo a todas las personas menores tuteladas por esta Administración que se encuentran en el mismo y la dirección del centro prosigue ejerciendo las obligaciones de la guarda establecidas legalmente sobre cada uno de los menores, que carecen de familia idónea que pueda acogerlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil.

Por todo ello, desde esta Delegación Territorial se considera necesario atender de manera inmediata a las necesidades de estas personas menores, dando continuidad al acogimiento residencial y a la delegación de la guarda que viene ejerciéndose hasta la fecha, durante el plazo imprescindible para la tramitación del procedimiento de adjudicación del concierto social que sustituya al anterior.

A este respecto debe recordarse que nos encontramos ante una necesidad impuesta ex lege de dispensar a los menores sometidos a protección de una prestación garantizada del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que aprueba la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, consistente en “la atención inmediata en situaciones de urgencia y y emergencia social” , “los servicios específicos para la protección de niños/as en situación de riesgo o desamparo” y “la protección jurídica y social de personas menores de edad en situación de desamparo” , y ante la insuficiencia de medios personales de que adolece la Administración.

De esta forma, la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, está obligada a implementar las correspondientes medidas protectoras que garanticen los derechos y el bienestar de los niños y niñas que se encuentran en desamparo en el territorio provincial, para lo cual debe proveerse de recursos sociales y de herramientas suficientes para dar respuesta a las necesidades que se pueden plantear cuando la única intervención posible para protegerles de un daño o de un riesgo mayor es la separación temporal de la familia y el internamiento en un centro.

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que toda persona menor precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida de integración familiar (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia si fuese el caso o su emancipación a la mayoría de edad en cuyo caso se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía. Todo ello mediante un proyecto socioeducativo que proporcione una atención individualizada y un contexto terapéutico, seguro, protector y que persiga su bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la igualdad, la convivencia armónica y la plena participación de las personas menores en el entorno comunitario, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

En el caso del Centro situado en la calle Guadalupe, nº 27 de Aguadulce- Roquetas de Mar (Almería),

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VELA NUÑEZ	29/02/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PK2jmBZ756UC92KWZCQVGNHT2533E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

que presta el servicio de Acogimiento Residencial Básico, debe ponerse de relieve que tiene una capacidad de 10 plazas, ocupadas todas actualmente:

- SEIS chicas: 17, 16 (2), 15, 14 y 3 años
- CUATRO chicos: 16, 14, 7 y 5 años
- 

NOMBRE	EDAD	SEXO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE TRASLADO
DACB	15	F		
GHFM	16	M	HERMANOS	
GHMC	16	F		
ML	14	F	Posible traslado a CS	
AM	16	F	Traslado a PC	
AMS	3	F	HERMANOS	
MPAS	5	M		
YSG	7	M		
STM	14	M	HERMANOS	
YTM	17	F		

(\*) Hay previsto el traslado de un menor de Piedras Redondas al Centro.

(\*) Existe propuesta de traslado de una de las menores (16 años) a Centro de Problema de Conducta; otra de ellas (14 años) esta fugada y posible traslado conflicto social.

En el momento actual no existe posibilidad de reubicación de los menores en la localidad de residencia, siendo el traslado de los mismos por causas ajenas a su perfil y criterio técnico un perjuicio a su bienestar en los siguientes ámbitos:

- EMOCIONAL: por cambio de redes sociales, desarraigo al contexto de convivencia (de iguales y referentes educativo/afectivos).
- ESCOLAR: por tener que reanudar el curso en centro distinto (variaciones de contenidos académicos, profesorado, compañeros, etc).
- INTERVENCIÓN PARA REUNIFICACIÓN FAMILIAR: con sus progenitores, que viven en la zona y que puedan verse afectados por una mayor distancia, dificultando los contactos periódicos con sus hijos e hijas.

Visto lo anterior, debe recordarse que el “interés superior del menor” , descrito en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según el cual *“todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir...”* debe presidir todas las

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VELA NUÑEZ	29/02/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PK2jmBZ756UC92KWZCQVGZNHT2533E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro, ajustándose a un modelo de atención de prevalencia del mismo.

Por ello se estima la concurrencia de una situación de emergencia en que **la Administración por razones de interés público y el grave peligro que supone para los menores acogidos el cierre inmediato del centro y unido a la necesidad de continuidad del servicio** -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, existiendo jurisprudencia que avala la continuidad en aquellos contratos en los que por su importancia, no cabe la paralización del servicio en aras del interés general, resultando de aplicación el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La duración de este contrato de emergencia se circunscribirá al tiempo indispensable para la formalización del nuevo contrato, que se encuentra en tramitación, previéndose que se extenderá durante un período máximo de tres meses.

La estimación de su coste se ha realizado de conformidad con el contrato que se tenía suscrito con la entidad con anterioridad, estableciéndose el precio, sin IVA, plaza/menor/día por el número de plazas del centro, por un período comprendido entre el 4 de marzo de 2024 y 3 de junio de 2024. La financiación a la que se refiere la continuidad del vigente contrato se hará con cargo al centro gestor, posición presupuestaria, período e importe que, a continuación, se detallan:

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUP.	PERÍODO	IMPORTE
18.00.04.0000	G/31E/22713/04	04-03-2024 a 03-06-2024	72.643.14€
TOTAL...			72.643.14€

Dicho importe se abonará a la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente (G04180014) por mensualidades, previa presentación de la correspondiente factura conforme indica el Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en el contrato administrativo.

La relación contractual entre la Delegación Territorial y la entidad contratista se regulará por lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que forman parte del expediente administrativo de contratación.

Igualmente debe hacerse constar que obra en el expediente tramitado al efecto la conformidad a la continuidad de la vigencia del titular del referido contrato.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)  
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES,  
Fdo: Francisco José Vela Núñez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VELA NUÑEZ	29/02/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZ756UC92KWZCQVGZNH2533E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA, POR EL QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO, EN VIVIENDA DE TITULARIDAD PÚBLICA SITUADA EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 213391

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 29 de febrero de 2024 el Servicio de Protección de Menores ha emitido Memoria Justificativa al objeto de proponer la **contratación de emergencia del servicio de acogimiento residencial**, en vivienda de titularidad pública situada en Aguadulce (Roquetas de Mar), provincia de Almería, para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, Acogimiento Residencial Básico.

De conformidad con el Código Civil, serán las Comunidades Autónomas las Entidades Públicas competentes en la asunción de la tutela y guarda de los menores que se encuentren en situación de desamparo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, así como la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el ámbito autonómico, el artículo 61. apartado 3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye en todo caso la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes, la consideración de entidad pública a la que se le encomienda la protección de menores.

Por su parte, la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor, en su artículo 18.2 contempla la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma.

A tenor de lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, corresponde a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, las funciones relativas, tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia, como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

De otro lado, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKKVY3KB76EVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En ejercicio de tales competencias, la Red de Centros de Protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los art. 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil. Así se contempla en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores.

Los centros de protección deben garantizar la calidad técnica y la calidez de la atención y actuación profesional y disponer de una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la familia, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos, la satisfacción de las necesidades infantiles y su pleno desarrollo personal.

Asimismo, han de ofrecer una respuesta adaptada a los cambios sociales que determinan una diversidad de procedencias culturales de los menores acogidos y un importante porcentaje de jóvenes próximos a la mayoría de edad, que requieren el establecimiento de acciones destinadas a su incorporación a la vida independiente y su inserción social y familiar.

La acción protectora de estos recursos se desarrolla a través de diferentes programas o modalidades que requieren el cumplimiento de una serie de requisitos comunes de atención residencial básica a la vez que una serie de prestaciones específicas para el abordaje de situaciones diferenciadas.

Pues bien, para el ejercicio de tales competentes, desde esta Delegación Territorial se licitó, bajo el régimen del concierto social, el contrato denominado “SERVICIO PARA CONTRATACIÓN DE 39 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VIVIENDAS DE TITULARIDAD PUBLICA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, VARIAS MODALIDADES.” expte. Núm.: AL-CONCESIÓN.12.V.M.2019-31E, código en G.E.C.: CONTR 2019 405642, resultando adjudicado el **LOTE 2: 10 PLAZAS ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA (A.R.B.) EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR)**, código en G.E.C. LOTE 2019 2344, el 23 de diciembre de 2019 a la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, con N.I.F. G04180014.

El referido contrato es de naturaleza administrativa especial, participa en varios aspectos del contrato de servicios y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), habiendo sido formalizado el 14 de febrero de 2020.

Con arreglo a lo establecido en su cláusula tercera “*El plazo total de ejecución del contrato es de veinticuatro (24) meses, iniciándose el día 16 de febrero de 2020. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses*” , la vigencia del contrato ha comprendido los siguientes periodos:

- CONCIERTO SOCIAL: del 16/02/2020 al 15/02/2022, por un importe total de 581.145,00€, IVA excluido.
- PRÓRROGA: del 16/02/2022 al 15/02/2024, por un importe total de 581.145,00 €, IVA excluido.

Ante la imposibilidad de prorrogar de nuevo el contrato, mediante Resolución de esta Delegación Territorial de 5 de diciembre de 2023, se acordó el inicio de expediente de contratación para la prestación del servicio, habida cuenta la insuficiencia de medios propios para hacerlo, declarándose

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKKVY3KB76EVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



su urgencia a través de Resolución de esa misma fecha. Sin embargo, por indicación de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, la tramitación del mismo quedó suspendida hasta la fijación de precios homogéneos en todas las provincias andaluzas. Una vez recibidas las instrucciones y a la mayor brevedad, la Delegación Territorial ha acordado anular el anterior y proceder a la apertura de nuevo expediente de contratación el 12 de febrero de 2024 para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, del servicio de ocho plazas de acogimiento residencial, bajo la modalidad de Acogimiento Residencial Básico, en vivienda de titularidad pública andaluza sita en Aguadulce (Roquetas de Mar), que se encuentra en tramitación.

Extinguido el contrato el 15 de febrero de 2024, y ante la imposibilidad de adjudicar ya el nuevo por la fase en que se encuentra la licitación, se ha dado una continuidad a la prestación del Servicio mediante la celebración de un contrato menor, cuyo plazo máximo en función de la cuantía finaliza el día 3 de marzo de 2024, sin que quepa la posibilidad de celebrar otro contrato menor.

La Entidad encargada de la gestión de dicho centro, la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, continúa acogiendo a todas las personas menores tuteladas por esta Administración que se encuentran en el mismo y la dirección del centro prosigue ejerciendo las obligaciones de la guarda establecidas legalmente sobre cada uno de los menores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil.

Por todo ello, desde esta Delegación Territorial se considera necesario atender de manera inmediata a las necesidades de estas personas menores, dando continuidad al acogimiento residencial y a la delegación de la guarda que viene ejerciéndose hasta la fecha, durante el plazo imprescindible para la tramitación del procedimiento de adjudicación del concierto social que sustituya al anterior.

A este respecto debe recordarse que nos encontramos ante una necesidad impuesta ex lege de dispensar a los menores sometidos a protección de una prestación garantizada del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que aprueba la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, consistente en “la atención inmediata en situaciones de urgencia y y emergencia social” , “los servicios específicos para la protección de niños/as en situación de riesgo o desamparo” y “la protección jurídica y social de personas menores de edad en situación de desamparo” , y ante la insuficiencia de medios personales de que adolece la Administración.

De esta forma, la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, está obligada a implementar las correspondientes medidas protectoras que garanticen los derechos y el bienestar de los niños y niñas que se encuentran en desamparo en el territorio provincial, para lo cual debe proveerse de recursos sociales y de herramientas suficientes para dar respuesta a las necesidades que se pueden plantear cuando la única intervención posible para protegerles de un daño o de un riesgo mayor es la separación temporal de la familia y el internamiento en un centro.

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que toda persona menor precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida de integración familiar (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia si fuese el caso o su emancipación a la mayoría de edad en cuyo caso se le ofrecerá la preparación

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKQVY3KB76EVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

necesaria para garantizar su plena autonomía. Todo ello mediante un proyecto socioeducativo que proporcione una atención individualizada y un contexto terapéutico, seguro, protector y que persiga su bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la igualdad, la convivencia armónica y la plena participación de las personas menores en el entorno comunitario, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

En el caso del Centro situado en la calle Guadalupe, nº 27 de Aguadulce- Roquetas de Mar (Almería), que presta el servicio de Acogimiento Residencial Básico, debe ponerse de relieve que tiene una capacidad de 10 plazas, ocupadas todas actualmente:

- SEIS chicas: 17, 16 (2), 15, 14 y 3 años
- CUATRO chicos: 16, 14, 7 y 5 años

NOMBRE	EDAD	SEXO	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE TRASLADO
DACB	15	F		
GHFM	16	M	HERMANOS	
GHMC	16	F		
ML	14	F	Posible traslado a CS	
AM	16	F	Traslado a PC	
AMS	3	F	HERMANOS	
MPAS	5	M		
YSG	7	M		
STM	14	M	HERMANOS	
YTM	17	F		

(\*) Hay previsto el traslado de un menor de Piedras Redondas al Centro.

(\*) Existe propuesta de traslado de una de las menores (16 años) a Centro de Problema de Conducta; otra de ellas (14 años) esta fugada y posible traslado conflicto social.

En el momento actual no existe posibilidad de reubicación de los menores en la localidad de residencia, siendo el traslado de los mismos por causas ajenas a su perfil y criterio técnico un perjuicio a su bienestar en los siguientes ámbitos:

- EMOCIONAL: por cambio de redes sociales, desarraigo al contexto de convivencia (de iguales y referentes educativo/afectivos).
- ESCOLAR: por tener que reanudar el curso en centro distinto (variaciones de contenidos académicos, profesorado, compañeros, etc).
- INTERVENCIÓN PARA REUNIFICACIÓN FAMILIAR: con sus progenitores, que viven en la zona y que puedan verse afectados por una mayor distancia, dificultando los contactos periódicos con sus hijos e hijas.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKVVY3KB76EVV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Visto lo anterior, debe recordarse que el “interés superior del menor” , descrito en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según el cual *“todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir...”* debe presidir todas las actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro, ajustándose a un modelo de atención de prevalencia del mismo. Además, debe tenerse en cuenta que en el momento actual no existe posibilidad de reubicación de los menores en la localidad de residencia, siendo el traslado de los mismos por causas ajenas a su perfil y criterio técnico un perjuicio a su bienestar en los ámbitos emocional, escolar y de intervención para reunificación familiar.

**SEGUNDO.-** Por las razones expuestas, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería, y en concreto esta Delegación Territorial, entendemos que es necesario atender de manera inmediata a las necesidades de estas personas menores, dando continuidad al acogimiento residencial y delegación de la guarda que viene ejerciendo hasta la fecha, y dando cumplimiento a las correspondientes resoluciones administraciones hasta tanto se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación.

En consecuencia, se estima la concurrencia de una situación de emergencia en que la Administración por razones de interés público y el grave peligro que supone para los menores acogidos el cierre inmediato del centro y unido a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior, existiendo jurisprudencia que avala la continuidad en aquellos contratos en los que por su importancia, no cabe la paralización del servicio en aras del interés general.

Para ello, el único procedimiento posible es el de la **contratación administrativa de servicio con carácter de emergencia**, a fin de evitar la grave situación en que se podrían encontrar estos menores en caso de no formalizarse el mismo, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de los deberes de guarda y de las resoluciones judiciales que acordaron su ingreso en el caso del centro específico, resultando de aplicación el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La duración del contrato de emergencia resultante viene determinada por el tiempo que resta para la formalización del concierto social que actualmente se encuentra en tramitación, abonándose mensualmente a la entidad los importes devengados.

La Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantiza la adecuada ejecución del contrato, asimismo no se encuentra incurso en causa de prohibición para contratar (apartado quinto de la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación Sobre Contratación de Emergencia).

La estimación de su coste se ha realizado conforme al contrato que se tenía suscrito con anterioridad con la entidad Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente (G04180014), estableciéndose el precio, sin IVA, plaza/menor/día por el número de plazas del centro, ascendiendo a 807,15 € por día.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKVVY3KB76EVV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Dicho importe se abonará a la referida entidad por mensualidades, previa presentación de la correspondiente factura conforme indica el Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en el contrato administrativo.

La financiación del coste de este contrato se realizará en la partida: 18.00.04.0000 G/31E/22713/04.

En función del estado del expediente de contratación se realiza una previsión de tres meses de duración, del 4 de marzo al 3 de junio de 2024 ambos inclusive, quedando sin efecto el contrato de emergencia si con anterioridad a esa fecha quedara formalizado el nuevo concierto social. El importe total de estos tres meses asciende a 72.643.14€, IVA excluido.

La relación contractual entre la Delegación Territorial y la entidad adjudicataria se regulará por lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que forman parte del expediente administrativo de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 25, de 26 de julio); el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA núm. 28, de 11 de agosto); y conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA núm. 29, de 30 de agosto), así como en virtud de las facultades conferidas por Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 3 de marzo de 2021 (BOJA núm. 44, de 8 de marzo).

**SEGUNDO.-**El Código Civil español establece que serán las Comunidades Autónomas las entidades públicas competentes en la asunción de la tutela y guarda de los menores que se encuentren en situación de desamparo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la ley 21/1987, de 11 de noviembre, así como la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Como establece el artículo 172 del Código Civil, una vez asumida la tutela por la Entidad Pública, en los casos de acogimiento residencial la guarda de los menores será ejercida por el director o responsable del centro donde esté acogido el menor conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone el procedimiento a seguir en la tramitación de emergencia ante situaciones que comportan un grave peligro, en este caso, para el sostenimiento del estado bienestar social, objeto primordial de esta Delegación Territorial, supuesto que concurre en la situación que nos ocupa, dado la incuestionable necesidad de dar respuesta inmediata a las necesidades de estas personas menores, dando continuidad al acogimiento residencial, las intervenciones que se están realizando con los menores acogidos y delegación de la

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKQVY3KB76EVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

guarda que viene ejerciendo hasta la fecha.

**CUARTO.-** La Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Contratación, sobre Contratación de Emergencia, recoge el procedimiento para la tramitación de los contratos públicos de emergencia.

Por todo lo dispuesto, a la vista de la documentación que obra en el expediente, de conformidad con la normativa citada, esta Delegación territorial, en virtud de las atribuciones conferidas,

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación, con carácter de emergencia, con las entidad referenciada en el antecedente segundo de la presente Resolución, del **SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VIVIENDA DE TITULARIDAD PUBLICA SITUADA EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO**, por los importes diarios también recogidos en el mencionado antecedente y por el tiempo que resta para la formalización del concierto social que actualmente se encuentra en tramitación, abonándose a la Entidad Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente mediante pagos parciales mensuales por un importe total, determinable en función del coste/días totales de prestación del servicio y que como importe estimado para tres meses asciende a SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CATORCE CÉNTIMOS (72.643,14) sin IVA, al estar exenta la entidad adjudicataria de tributar por dicho impuesto.

**SEGUNDO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 4, letra b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Almería, (fechaado y firmado digitalmente)  
EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Fdo: Francisco González Bellido

FIRMADO POR	FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO	29/02/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJASM6RV5DDBZKKVY3KB76EVW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**DOCUMENTO AD**

<b>Ejercicio:</b>	2024	<b>Clase de Documento:</b>	D2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0120692216
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0002041918
<b>Fecha de Grabación:</b>	29.02.2024	<b>Nº Alternativo:</b>	CONTR 2024 213391
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	Contrato emergencia Servicio ARB menores Aguadulce		
<b>Procedimiento:</b>	SERVIC	Servicios	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1800 - C. INCLUSION SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD  
**Órgano Gestor:** 1746 - O.G. C. IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES ALMERÍA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
1	0000045648 G04180014 ASOC DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E IENTE CALLE CORDOBA 7 04800 ALBOX	2024	1800040000 G/31E/22713/04 01 SERVICIOS ASISTENCIALES CONTRATO EMERGENCIA SERVICIO ARB AGUADULCE CONTR 2024 0000213391	72.643,14

NO SE HA COMPROBADO SITUACION  
TRIBUTARIA PARA EL ACREEDOR

**Total (eur.):** 72.643,14

**D.T.INCLUSION SOC.,JUVENTUD,FAMILI. E IGUALD. ALMERIA**  
**FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO**  
**Firmado electrónicamente el 29 de Febrero de 2024**

**INTERVENTORA PROVINCIAL**  
**OLGA MARIA LOPEZ NAVARRO**